

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS		
26 MAR 2003		
SEC: D	OPIS	1400

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

LEY DE ÉTICA DE LA FUNCION PUBLICA

Artículo 1º: Modifíquese el Artículo 10 de la Ley 25.188 de **Ética** de la Función Pública, que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 10: El listado de las declaraciones juradas de las personas **señaladas** en el artículo 5º **deberá** ser publicado en el plazo de noventa días en el Boletín Oficial.

En cualquier tiempo toda persona podrá consultar y obtener copia de las declaraciones juradas presentadas con la debida **intervención** del organismo que las haya registrado y depositado, previa presentación de una solicitud escrita en la que se indique: a) Nombre y apellido, documento, ocupación, domicilio y **declaración jurada patrimonial del solicitante**; b) Nombre, domicilio y **declaración jurada patrimonial de cualquier otra persona u organización en nombre de la cual se solicita la declaración**; en este **último supuesto, ya sea una organización no gubernamental (O.N.G.) o cualquier otro tipo de entidad colegiada, se deberán además adjuntar los tres últimos balances certificados por la Dirección de Personas Jurídicas donde hayan sido presentados**; c) El objeto que motiva la petición y el destino que se **dará** al informe; y d) La declaración de que el solicitante tiene conocimiento del contenido del artículo 11 de esta ley referente al uso indebido de la declaración jurada y la sanción prevista para quien la solicite y le de un uso ilegal. Las solicitudes presentadas **también** quedaran a disposición del público en el periodo durante el cual las declaraciones juradas deban ser conservadas.

Artículo 2º: De forma.


MARTA I. DI LEO
DIPUTADA DE LA NACION


PASCUAL CAPPELLERI
DIPUTADO DE LA NACION
UCR - Bs. As.